

Correo: Juzgado 06 x JUZGADO 6 CIVIL x Cargar Expediente: x (83) WhatsApp x Art. 905 Código de x Art. 1262 Código de x Leyes desde 1992: x nombre completo: x +

outlook.office.com/mail/id/AAQkADdiZmJmMTIILWU1ZjY1NDAwMCD4YTILTLJKOWRmNGY5MG0ZQAQAPD%2BCCjCok9FvAm7Gq7znR4%3D

cpalacios@palaciosybernal.com x Reunirse ahora

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpets

Bandeja de entrada 18

Borradores 75

Elementos enviados

Postpuesto

Elementos elimina... 51

Correo no deseado 45

Archivo1

Notas

Archivo

Conversation History

Elementos infectados

Infected Items

Suscripciones de RSS

cpalacios@palaciosybernal.com

Enviar correo electrónico Ver perfil

Resultados Filtrar

Todos los resultados

Carlos German Palacios Urrea

Sucesión intestada de LUIS ALFONSO PALACIOS CABRA, 2017-01047... Jun 10/06

Doctor JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO JUEZ SEXTO (6º) C... [Bandeja de ent...]

61 Reposición v...

Carlos German Palacios Urrea

Sucesión intestada de LUIS ALFONSO PALACIOS CABRA, 2017-0104... 16/04/2021

[IMP-AGREGADO] Doctor JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO J... [Bandeja de ent...]

52 Certificado d... 98 KB

51 Adjunto acta... 217 KB

Carlos German Palacios Urrea

Sucesión intestada de LUIS ALFONSO PALACIOS CABRA, 2017-010... 5/04/2021

Doctor JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO JUEZ SEXTO (6º) C... [Bandeja de ent...]

43 Informe sobr... 41 Unificación p...

Sucesión intestada de LUIS ALFONSO PALACIOS CABRA, 2017-01047-00 - Recurso de reposición contra auto que corre traslado de nulidad.

Marca para seguimiento.

Carlos German Palacios Urrea <cpalacios@palaciosybernal.com>

Jun 10/06/2021 9:21 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

61 Reposición vs auto qu... 236 KB

Doctor JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO JUEZ SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC cmpl06bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co E. S. D.

REF: Sucesión intestada de LUIS ALFONSO PALACIOS CABRA, 2017-01047-00

CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA, mayor de edad, vecino de Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'364.503 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento del mandato que me otorgó la señora TULIA INÉS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, persona mayor de edad, domiciliada y residente en esa misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.993.426 de Bogotá, en calidad de guardadora de su esposo interdicto, señor JOSE ALBERTO PALACIOS CABRA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.940.045 de Bogotá, quien actúa en

61 Reposición vs a...pdf ilovepdf_merged (...).pdf recurso reposición...pdf

Mostrar todo

3:00 p.m. 28/06/2021



Doctor
JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Sucesión intestada de **LUIS ALFONSO PALACIOS CABRA**.
2017-01047-00

CARLOS GERMAN PALACIOS URREA, mayor de edad, vecino de Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'364.503 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento del mandato que me otorgó la señora **TULIA INÉS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en esa misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.993.426 de Bogotá, en calidad de guardadora de su esposo interdicto, señor **JOSÉ ALBERTO PALACIOS CABRA**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.940.045 de Bogotá, quien actúa en este proceso en calidad de propietario del cincuenta por ciento (50%) del inmueble casa de habitación situado en la Calle 1 Sur número 7 A – 21 Barrio Calvo Sur en la ciudad de Bogotá DC, con matrícula inmobiliaria número 50S-281009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá DC, Zona Sur, y en calidad de heredero del causante señor **LUIS ALFONSO PALACIOS CABRA**, mediante el presente escrito y dentro del término de ley interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), notificado a las partes mediante estado electrónico número cuarenta y siete (47) del nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En dicha providencia se corre traslado de supuesto incidente de nulidad que presenta un señor **FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA**.

Fundamento el presente recurso en los siguientes **HECHOS** y **ARGUMENTOS JURÍDICOS**:

1. El documento del que se corre traslado y que presenta el señor **FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA** a través de apoderado judicial, no se refiere en forma alguna a ninguna NULIDAD en relación con el trámite de este proceso, ni sobre la medida cautelar de secuestro que se practicó por la Alcaldía Local del San Cristóbal en cumplimiento del Despacho Comisorio No. 50 del 23 de mayo de 2019.
2. El documento del que se corre traslado se refiere en forma clara y expresa al incidente de desembargo previsto por el artículo 597 numeral 8 del Código General del Proceso, en donde alega ser supuesto poseedor del inmueble.
3. Su Despacho, mediante auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado electrónico número treinta y cuatro (34) del veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), ordeno que "... obre en autos y en conocimiento de las partes" el antedicho Despacho Comisorio No. 50 del 23 de mayo de 2019 que llegó diligenciado; auto que se encuentra plenamente ejecutoriado.

Calle 100 No. 19 – 61 Oficina 201 y 202 Edificio Centro Empresarial CIEN en Bogotá DC
Tel. 57 1 5206038; 310 226 5995; cpalacios@palaciosybernal.com
www.palaciosybernal.com



4. El inciso 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, en materia del incidente allí regulado para el desembargo del inmueble, exige veinte (20) días para la presentación de dicho incidente; término que en este caso inició desde “... **la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio...**” (Negrillas no son del texto original), según reza dicha norma.
5. Ese término, con base en la fecha del auto que ordenó agregar el Despacho Comisorio No. 50 del 23 de mayo de 2019 debidamente diligenciado por el comisionado, venció el miércoles veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
6. Por tanto, el incidente de desembargo, no de nulidad por cuanto eso no fue lo que se propuso, debe declararse rechazado por extemporáneo, tal como lo dicta el artículo 130 del Código General del Proceso.
7. Adicionalmente, se recuerda que según el artículo 117 del Código General del Proceso, los términos judiciales son perentorios e improrrogables.

Con base en los anteriores **HECHOS** y **ARGUMENTOS JURÍDICOS**, elevo a Usted las siguientes

PETICIONES:

Primera: ACLARAR que el incidente propuesto por el señor **FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA** a través de apoderado judicial es el de desembargo al que se refiere el artículo 597 numeral 8 del Código General del Proceso.

Segunda: RECHAZAR el incidente de desembargo propuesto por el señor **FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA**, en virtud de haber sido presentado cuando estaba vencido el término previsto por el mencionado artículo 597 numeral 8 del Código General del Proceso.

Tercera: CONDENAR en costas del incidente al incidentante señor **FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA**.

Atentamente,

CARLOS GERMAN PALACIOS URREA

C.C. No. 19.364.503 de Bogotá

T.P. No. 40.183 del C.S.J.